



CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA

*Verdad, Seguridad y Paz
Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta*

mayo - junio 2015

Edición No.
17

BOLETÍN INSTITUCIONAL



Análisis del derecho

Medios alternativos para la solución de conflictos

APORTES

Artículos de juezas y jueces de las cortes provinciales de justicia de Cañar y Manabí

► Pág. 4-9

Destacado



Nueva Sección

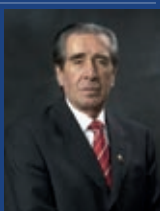
CONSULTAS ABSUELTAS

Consultas absueltas por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia

► Pág. 15

Jaime Velasco Dávila

Ex-Presidente de la Corte Suprema de Justicia



INVITADO
Independencia judicial

► Pág. 18

▶ Presentación PÁG 3	Dr. Carlos M. Ramírez Romero Los medios alternativos de solución de conflictos.
▶ 2. Aportes al derecho PÁG 4 - 9	Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, Jueza y Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y Cañar.
▶ 3. Noticias PÁG 10 - 14	Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia. CNJ cuenta con nuevo modelo de gestión. 120 años de creación de la Gaceta Judicial. Concurso de Fotografía.
▶ 4. Consultas absueltas PÁG 15	Consultas absueltas por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia: en materia penal.
▶ 5. Reportaje jurídico PÁG 16 - 17	Dr. Miguel Valarezo Tenorio Breve reseña histórica de los medios alternativos de la resolución de conflictos.
▶ 6. Invitado PÁG 18	Dr. Jaime Velasco Dávila Independencia Judicial.
▶ 7. Literatura jurídica PÁG 19	Medios alternos de solución de conflictos. Mediación y conciliación extrajudicial.
▶ 8. Cortes Provinciales PÁG 20	Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago
▶ 9. Consejo de la Judicatura PÁG 21	Mediación, acuerdos que posibilitan la solución de conflictos y una convivencia pacífica.
▶ 10. Galería PÁG 22 - 23	Reconocimientos Eventos Protocolarios Rendición de Cuentas Interinstitucionales Socialización

Las opiniones vertidas en las secciones 2 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 del presente Boletín, son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

PRESIDENCIA DEL DR. CARLOS M. RAMÍREZ ROMERO

Coordinación: María Fernanda Encalada H.
Corrección de textos: Miguel Valarezo Tenorio.
Diseño y fotografía: Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación Social.
Impresión: Gaceta Judicial.

Los medios alternativos de solución de conflictos



Juan Pablo II decía que el diálogo, basado en sólidas leyes morales, facilitaba la solución de los conflictos y favorecía el respeto de la vida. Por su parte Confucio señalaba que la resolución óptima de una desavenencia se lograba a través de la persuasión moral y el acuerdo, y no bajo coacción.

Como vemos, el tema de los medios alternativos de resolución de conflictos ha surgido de preocupaciones con fuerte carga moral y social. Todos preocupados por mejorar la sociedad, aunque sus motivos puedan diferir. Por ejemplo, a los activistas sociales les interesaba fortalecer la comunidad. Los reformadores jurídicos procuraban la igualdad jurídica y el acceso a la justicia. En todos está presente el propósito de que la sociedad tenga nuevas formas que per-

mitan la posibilidad de acceso a la justicia y que el servicio de justicia que se brinde a la población sea más eficiente, permitiendo a las personas ejercer su derecho a definir sus propias soluciones, mediante el empleo de una gama variada de procedimientos, reservando al proceso judicial, como último recurso, cuando se agotan otras posibilidades como las que brindan los métodos alternativos de resolución de conflictos.

Por la importancia que refleja en la administración de justicia el uso de medios alternativos de resolución de conflictos, en la presente edición del *Boletín Institucional* hemos decidido abordar éste significativo tema para su desarrollo. En el espacio *Aportes al derecho* se recogen algunas notables contribuciones de las cortes provinciales de Manabí

y Cañar. El primer aporte nos explica el proceso de ejecución de los laudos arbitrales y actas de mediación en el Código Orgánico General de Procesos. Posteriormente en otra contribución se resalta el tema de la conciliación y la mediación en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). En otro aporte se analizan los mecanismos alternativos de resolución de conflictos que constan en el COIP. Otros temas importantes desarrollados son los de la conciliación extrajudicial en materia administrativa y como mecanismo de resolución de conflictos. Finalmente se desarrolla el tema de la mediación como herramienta de solución de conflictos en las organizaciones sociales.

En la sección *Noticias* presentamos a las nuevas conjuerzas y conjuerces que integran la Corte Nacional de Justicia, a quienes damos la más cordial bienvenida e invitamos a desarrollar las acciones necesarias para el mejoramiento de nuestra institución.

En esta edición se incorpora un nuevo espacio relativo a las consultas absueltas por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia. Presentamos la respuesta del Pleno de tres consultas formuladas en materia penal.

Nuestra sección *Reportaje jurídico*, aborda el tema que es eje central de la presente publicación, que son los medios alternativos de resolución de conflictos.

Nuestro invitado, el doctor

Jaime Velasco Dávila, ex-Presidente de la Corte Suprema de Justicia, nos expresa sus reflexiones respecto al principio de independencia judicial. Señala que es fundamental para la Función Judicial la “capacidad de mantenerse incólume a todos los embates y ajena a todo tipo de presión interna y externa”.

La sección *Literatura jurídica*, recomienda la lectura de dos obras: *Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Mediación y Conciliación extrajudicial*. Obras diseñadas para ofrecer una visión integral de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, desde su evolución histórica, pasando por el desarrollo de su marco teórico hasta los procedimientos y técnicas de aplicación.

El segmento *Cortes provinciales*, en esta ocasión, cuenta con la participación de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago.

Finalmente, nuestra portada, exhibe un cuadro del connotado artista nacional Camilo Egas, denominado “Siembra”, perteneciente a su etapa indígena, que retrata una faceta festiva de su cosmogonía indígena, preocupada por mostrar al indígena de una forma diferente, idealizada.

Esperamos que los contenidos temáticos abordados en el actual *Boletín* sean de interés para toda la comunidad.

Dr. Carlos M. Ramírez Romero
Presidente de la
Corte Nacional de Justicia

Aportes al derecho

La ejecución de laudos arbitrales y actas de mediación en el Código Orgánico General de Procesos

Ab. Walter Falconí Salazar

Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Manabí

Entre los principales medios alternativos de solución de conflictos tenemos: La negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y la evaluación neutral. De los cuales nuestra legislación ha regulado el arbitraje y la mediación de conformidad con el marco jurídico constante en la Ley de Arbitraje y Mediación, estableciéndose, que la decisión constante en el laudo arbitral o en el acuerdo total o parcial plasmado en el acta de mediación tienen efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, ejecutándose del mismo modo que las sentencias de última instancia y siguiendo la vía de apremio, correspondiéndole aquello a los jueces ordinarios (artículo 32 y 47).

Para la ejecución del laudo arbitral o acta de mediación total o parcial, corresponde aplicar como norma supletoria el Código de Procedimiento Civil, tal cual lo prevé el artículo 37 de la Ley de Arbitraje y Mediación, y una vez en plena vigencia el Código Orgánico General de Procesos tal cual lo establece la Disposición Final Segunda, en relación con la Disposición Derogatoria Primera remitido al Registro Oficial para su publicación.

Dentro del Título I, del Libro V del Código Orgánico General de Procesos se ha establecido expresamente que el laudo arbitral y el acta de mediación son títulos de ejecución, sien-



do esta fase, el conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en los mismos, limitándose el accionar del juzgador y de las partes en esta etapa, a la aplicación de lo establecido por parte del primero y al control de su cumplimiento a los segundos. Dentro de esta etapa se individualizan los procedimientos mediante los cuales se deben cumplir las obligaciones de dar una especie o cuerpo cierto, la de entregar un bien inmueble, la de dar dinero o bienes de género, las de hacer y no hacer; concediéndose el término de cinco para que se cumpla, caso contrario se dictará embargo en los bienes del ejecutado, teniendo el juzgador amplias facultades para acceder a los registros públicos para este fin.

En la etapa de ejecución a la parte ejecutante se le concede el término de cinco días para

presentar los comprobantes que constituyan costas, para luego designar una o un perito que practique la liquidación de capital, intereses y costas, concediéndosele término para el efecto, una vez recibida la misma se expedirá el mandamiento de ejecución con los requisitos determinados en la norma, correspondiendo para el caso del laudo arbitral y el acta de mediación, que la notificación del mismo se efectuará en persona o mediante tres boletas, de cumplirse con la obligación dentro del término de cinco días o de aceptarse la causa de oposición que demuestre el cumplimiento total de la obligación, se declarará extinguida la obligación y se ordenará el archivo. La parte ejecutada podrá oponerse con la justificación debida, únicamente por las siguientes causas: Pago o dación en pago, transacción, remisión,

novación, confusión, compensación, pérdida o destrucción de la cosa debida, y también mediante una fórmula de pago, que de ser a plazo incluirá una garantía. La oposición o fórmula de pago no suspende la ejecución.

Ante la falta de cumplimiento del mandamiento de ejecución se ordenará: Su publicación en la página web de la Función Judicial para conocimiento de terceros, para que concurran a la audiencia con todas las pruebas necesarias para hacer efectivos sus derechos y el embargo de los bienes de propiedad de la parte ejecutada que no estén embargados; practicado el mismo por la Policía Nacional se ordenará el avalúo de los bienes mediante perito, el cual contendrá los sustentos técnicos; el acta de embargo y peritaje contendrán la firma del depositario judicial, con lo cual se notificará a las partes y se llevará a efecto a la audiencia de ejecución en el término máximo de quince días.

La audiencia de ejecución se desarrollará según los lineamientos generales y cumplirse con lo siguiente: Conocer y resolver sobre la oposición, pagos parciales posteriores al título de ejecución, observaciones al informe de avalúo de bienes -comparecerá el perito a sustentar su informe- y de ser el caso designar otro perito, la admisibilidad de las tercerías y reclamaciones de terceros; aprobar fórmulas de pago; señalar de los bienes embargados cuales son objeto de remate, con base a su avalúo y al monto de la obligación.

La conciliación y la mediación en el COIP

Dr. Aníbal Correa Molina

Juez de la Corte Provincial
de Justicia de Cañar

El avance de la sociedad ecuatoriana, impuso una nueva concepción en el quehacer legislativo, porque resultaba intolerable un aparato impasible ante uno de los temas más sensibles de la sociedad actual, el delito: Sus causas, consecuencias, y soluciones posibles. Se hacía necesaria la reconsideración del sistema punitivo; la reclusión como pena meramente aflictiva y creadora de aquella subcultura carcelaria generada por el hacinamiento, la ociosidad obligada, la permanencia de seres de niveles culturales, educativos disímiles y pertenecientes a etnias diversas, debía ceder espacio al imperio del principio de la dignidad humana –artículo 4 del COIP- que cobra vigencia al ser tema de la política de Estado, responsablemente tratado en un proceso de transformación de la realidad de los centros de rehabilitación.

En el COIP, como respuesta al principio de mínima intervención y el suministro doctrinario especializado, se incluye la posibilidad de llegar a acuerdos conciliatorios, permitiendo al Derecho Penal cumplir un rol social diferente al tradicionalmente asumido como instrumento punitivo o de respuesta violenta del Estado frente al delito. Pero este acuerdo debe realizarse dentro de una dimensión temporal determinada –artículo 663 inciso 1-, esto es durante la etapa de instrucción fiscal cuyo tiempo de duración y excepciones se



precisan en el artículo 592, y aún en la fase de investigación previa, es decir no se puede esperar a que se agote el trámite y se arribe al momento en que deba imponerse la pena; tanto la fase como la etapa en cita, se suspenden mientras corre el plazo para el cumplimiento de los acuerdos –artículo 665.9-; debiendo restaurarse la sustanciación del proceso por incumplimiento injustificado de lo acordado, entonces proseguirá el trámite hasta sentencia.

Este mecanismo de solución de conflictos –artículos 662 al 665, se basa en el diálogo entre la víctima y el procesado; oportunidad propicia para que se expresen, y arriben libremente a acuerdos que satisfagan; en la medida, en que la persona procesada contraiga obligaciones razonables y proporcionales al daño causado con ocasión del delito, es decir pueden haber no solamente aquellas que buscan el resarcimiento patrimonial, sino el desagravio emocional o

moral –artículo 78-; de lo dicho se destaca que con ocasión de la mediación, la víctima no solo consigue la reparación económica, sino además le permite restaurar aquella parte de su vida subjetiva que integra el patrimonio de sus convicciones íntimas, cuyo detrimento se expresa en sentimientos de frustración, odio, ira, y otros que alteran los procesos síquicos.

Pero, pensando en la necesidad de precaver un enfrentamiento posible, que impida la consecución de lo propuesto, se recurre a la intervención de un facilitador que deberá desempeñar su función de manera imparcial; constituyendo un derecho de los participantes desistir del proceso conciliatorio en virtud del principio de voluntariedad. La conciliación entre las partes, puede llevarse a cabo a través de la mediación como mecanismo que guarda concordancia con la justicia restaurativa, en oposición a la meramente retributiva. Sin embargo, este me-

diario alternativo no es absoluto, está restringido a aquellas infracciones que lesionan bienes jurídicos disponibles, en cuyo caso cobra relevancia la autonomía de la voluntad de la víctima, en oposición a la potestad única asumida tradicionalmente por el Estado para enfrentar el delito y al delincuente –con ciertas salvedades-, en la que se relegaba a la víctima a un plano secundario si no es ignorada en el curso del proceso.

Por imperativo Constitucional –artículo 76.2- la presunción de inocencia, corre en beneficio del procesado, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia ejecutoriada; en consecuencia, su participación en el mecanismo conciliatorio no podrá ser utilizada como prueba de admisión de culpabilidad; tampoco el incumplimiento de la obligación contraída, servirá de fundamento para un pronunciamiento de condena; porque entre los principios que gobiernan este procedimiento figura el de confidencialidad, que impide que lo tratado en las sesiones de mediación trasciendan ese ámbito; los mediadores deberán guardar reserva, sin que puedan ser llevados a declarar como testigos.

Entre sus efectos, la conciliación determina la extinción de la acción penal, una vez que se cumpla de manera íntegra con lo acordado –artículos 665.5 y 416.3-. En el ejercicio de la acción la víctima juega un rol decisivo, en cuanto depende de su voluntad en determinados hechos antijurídicos, preferir la reparación integral y relegar el juzgamiento del presunto infractor y su represión.

Aportes al derecho

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el COIP

Dra. Carmita Dolores García Saltos

*Jueza de la Corte Provincial de
Justicia de Manabí*

El artículo 662 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece mecanismos alternativos de solución de conflictos que es el procedimiento que permite transformar las relaciones deterioradas por la comisión de una conducta antisocial por vías diversas que evitan el inicio o la continuación de los procedimientos judiciales. Se trata de un procedimiento en donde tanto la víctima y el procesado dan su consentimiento en forma libre buscando soluciones a través de los acuerdos que se alcancen los mismos que deberán contener obligaciones razonables y proporcionada con el daño ocasionado y la infracción, dándole mayor importancia a la víctima, a la reparación del daño y a la sociedad misma y sobre todo otorgándole al procesado la oportunidad de restaurar el vínculo social quebrantado por su conducta y su reintegro a la sociedad.

Este mecanismo consciente en sanear en el pasivo las emociones negativas que incuban el odio el que puede acrecentarse día a día e incluso llevar a la búsqueda de una venganza o un castigo, se puede lograr la superación de traumas y frustraciones que si no se eliminan de fondo es probable que lo lleven a cometer nuevas conductas antisociales. De igual manera puede entender con mayor facilidad la trascendencia y las consecuencias



de sus actos, al enfrentarse con el problema e inculcarle un código de ética, social, moral y de respeto por las demás personas lo que evidentemente lo harán un mejor ser humano. El mecanismo

alternativo de solución al conflicto se podrá solicitar hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años, delitos de tránsito que no tengan resultado muerte; y, delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general conforme lo determina el artículo

El mecanismo alternativo de solución al conflicto se podrá solicitar hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años

663 del COIP. Exceptuándose en los delitos contra la administración pública o que afecte los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte,

delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Lo que permite que el sistema judicial se preocupe por los casos más graves y más complejos, disminuye la población carcelaria evitando la reincidencia de la persona procesada.

El artículo 665 del COIP establece las reglas generales en

que se sustanciará la conciliación el mismo que es facultativo.

Si el procesado incumple con las condiciones del acuerdo o transgrede el plazo a pedido de la Fiscalía o de la víctima se convocará a una audiencia en la que se discutirá el incumplimiento y la revocatoria de la resolución. El plazo máximo para cumplir con los acuerdos de conciliación será de ciento ochenta días.

La aplicación de este mecanismo alternativo de solución de conflictos obedece a los principios constitucionales de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad, economía procesal y al de mínima intervención penal puesto que deben buscarse los medios menos drásticos para reprimir una conducta antisocial y solamente cuando estos mecanismos no resulten aptos ni suficientes o bien sean ineficaces, es cuando finalmente debe acudir a resolver el conflicto mediante la intervención del Derecho Penal.

Este mecanismo tiene como finalidad garantizar a las ciudadanas y ciudadanos involucrados en este procedimiento la opción de que puedan contribuir a que exista un sistema judicial eficaz con calidad y calidez, en donde las personas tengan acceso a la justicia de manera más satisfactoria y den solución a sus conflictos de acuerdo con sus valores e intereses. La aplicación de este método constituye una transformación histórica en la administración de justicia hacia una cultura de paz.

La conciliación extrajudicial en materia administrativa

Dr. Diego Beltrán Ibarra

Juez de la Corte Provincial de
Justicia de Cañar

En principio la conciliación es un método alternativo a la solución de conflictos y es alternativo al procedimiento judicial, que por la vía consensual busca solucionar un conflicto. Morello¹, sostiene que "...la conciliación se constituye en un medio convencional o negocial directo, de eliminación de la incertidumbre en las relaciones o situaciones de derecho material en conflicto, en el sentido de que las partes se obligan a considerar, entre sí y para el futuro, como definitivos y sobre las nuevas bases acordadas, la figura histórica jurídica de una relación o de una situación preexistente de derecho material. A su vez, la actuación administrativa nunca puede ser concebida como un instrumento de libertad absoluta de actuación, mediante el cual la administración pueda hacer todo aquello que quiera, sin ningún control (legal, administrativo o judicial). Por el contrario, la actuación administrativa tiene existencia legal como fenómeno jurídico cuando la ley le confiere ese carácter. Un hecho, acto o contrato administrativo que no se enmarque en el ámbito de legalidad que confiere el derecho positivo a la administración no es jurídico. Cuando nos encontramos con una actuación que podríamos considerar como "irregular" por parte de

la administración que causa perjuicio a terceras personas (públicas o privadas, individuales o colectivas), estamos frente a un posible conflicto, que de ser factible deberá ser solucionado por la vía de la conciliación extrajudicial. -Del tema se ocupa el ERJAFE que en su artículo 155, que regula la terminación convencional, al facultar a la administración pública a celebrar pactos o convenios que den por terminado un proceso administrativo o un conflicto generado con las siguientes limitaciones: Que no sean contrarios al ordenamiento jurídico, no versen sobre materias no susceptibles de transacción, tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado. Requerirán en ciertos casos la aprobación de la Procuraduría General del Estado, (Art. 5.f LOPGE). Es pertinente el criterio de Alfredo Gallego y Angel Meneses²... No cabe que la Administración acuda a la terminación convencional cuando el ordenamiento no le atribuya la competencia para imponer unilateralmente las obligaciones a sumir en el acuerdo transaccional...". La conciliación en materia administrativa, puede ser considerada como una forma de satisfacción extraprocesal de la pretensión del administrado, si se consideraba afectado con la actuación administrativa y lo que buscaba era la anulación de un acto administrativo, pero con las gestiones conciliatorias previas, la propia administración lo anula, revoca, retira, deroga o de cualquier forma deja sin efecto jurídico material, entonces se produce un reconocimiento extra procesum de la pretensión que sería deducida por el administrado. Para que la conciliación sea válida el convenio debe girar en torno al contenido de la resolución que unilateralmente haya librado el órgano administrativo competente, o al contrato celebrado; en tanto que en lo que corresponde al presunto perjudicado por la actuación administrativa, el reconocimiento que haga la administración no tiene que identificarse con todas las pretensiones que pudiera tener el administrado, pues es suficiente que él esté conforme y admita que sus intereses se han satisfecho plenamente. La doctrina reconoce la existencia de tres tipos de convenios: a) alternativos a la resolución; no sustitutivos de la resolución; y, preparatorios de la resolución. De la misma forma, doctrinariamente se establece que la conciliación extrajudicial, que propicia una cultura de paz se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía. La legislación vigente faculta obtener un arreglo directo o contractual en ciertos asuntos como la expropiación, entre el órgano expropiante

y el propietario del inmueble declarado de utilidad pública o de interés social, según lo regulan la LOSNCP y el COOTAD en sus artículos 58 y 451 respectivamente. En lo relacionado con la actividad contractual que despliega el Estado, también es posible una conciliación extrajudicial en materia administrativa, cuando por circunstancias imprevisas, técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible ejecutar total o parcialmente el contrato, siendo posible por mutuo acuerdo convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren, sin que se requiera el dictamen previo de la Procuraduría General del Estado. (art. 93 LOSNCP). Como conclusión de lo someramente expuesto en este trabajo, se puede recalcar 1) Que la aplicación de las salidas alternativas a la solución de conflictos lejos de ser una traba, debe ser una política de la administración; 2) que esa aplicación de las salidas alternativas a la solución de conflictos debe ser oportuna: "solución demorada, solución denegada"; 3) que tal solución oportuna se debe hacer en la misma sede administrativa, sin esperar a ingresar a una contienda judicial; y, 4) Que si se ha avanzado al conflicto judicial, en sede jurisdiccional también es saludable llegar a una conciliación que ponga fin al proceso-

1. MORELLO, Augusto Mario. Notas para el estudio de la conciliación en el código procesal civil y comercial de la Nación. En revista argentina de Derecho Procesal. La Ley S.A. Editora e Impresora, Buenos Aires, 1968, No.1 pág. 73
2. GALLEGO ANABITARTE, Alfredo y MENÉNSEZ REXACH, Angel. Acto y procedimiento administrativo. Marcial Pons, Madrid, 2001, pág.165.

Aportes al derecho

La conciliación como mecanismo extrajudicial de resolución de conflictos

Ab. Magno Intriago Mejía
*Juez de la Corte Provincial de
Justicia de Manabí*

El origen de esta forma de solución de conflictos se remonta a las XII Tablas de Justiniano (Derecho Romano) en especial en la I tabla; y también se encontraba determinado en el derecho español, el cual se aplicaba a través de los “mandadores de paz” (*pascis absertores*), quienes eran enviados por el rey con la finalidad de que estos se involucran en una litis específica y logren de ese pleito un arreglo conveniente entre las partes, el significado de conciliación proviene del latín *conciliatio*, que significa conciliación. Conceptualmente podemos definirla como una alternativa o método de solución de diferencias de conflictos, en el cual las partes en disputa se someten libre y voluntariamente (autonomía de la voluntad: aplicable solo a la aceptación de la conciliación) a través de un tercero (neutral) con la finalidad de poner fin al desacuerdo que origina la litis.

En el Ecuador la constitución del 2008 establece en su artículo 190 “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el

arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.” Por lo tanto la conciliación como mecanismo de solución de diferencias es aplicable solo y únicamente en materias donde es posible transigir, entre las cuales tenemos: cuestiones mercantiles, inquilinatos, contratación pública, niñez y familia (valor del monto y forma de pago de las pensiones alimenticias siempre y cuando estas no se aparten de los límites exigidos por la ley y no atenten al interés superior del niño, niña y adolescente), Tenencia de los hijos, Bienes de sociedad conyugal; Penal y Tránsito (en las condiciones establecidas en el artículo 663 del COIP); los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y obligaciones patrimoniales de hasta cinco salarios básicos unificados del trabajador en general en estos casos el Juez de Paz podrá actuar como conciliador; en general la posibilidad de acuerdos a través de este medio de solución de controversias, permite que la necesidad de una justicia pronta sea una realidad social y cuyo soporte este respaldado en un ordenamiento constitucional y legal, permitiendo un descongestionamiento de las cortes de justicia.

No se trata solamente de llegar a acuerdos sino de establecer vías de solución de los conflictos entre los ciudada-

nos y evitar la judicialización de situaciones en la mayoría de los casos “domésticas”, cuyo punto de solución podría estar enmarcado en pequeñas diferencias, que con la guía y orientación del conciliador, pueda llegar a consensos justos y beneficiosos para las partes en disputa, que aporten a la cultura de paz que tanto se anhela en el país, así como también tal aplicación debe operar bajo el principio de diversidad pues el medio donde se puede y debe solucionarse tal diferencia es aquel en que las partes se sientan seguras, y, el conciliador un conocedor del medio social con un perfil de liderazgo y seriedad ante las personas que buscan su apoyo, pues tal condición permite que el arreglo conciliatorio pueda ser cumplido por las partes que se someten a este mecanismo de solución de conflictos, cuyo impulso y aplicación debe estar liderado por la función judicial, pues la finalidad de la conciliación es la justicia.

CONSIDERACIONES FINALES:

Es claro entonces que la conciliación es un mecanismo que orienta hacia la justicia de paz, donde la celeridad y el derecho a un acuerdo justo, permiten dar por finalizado un conflicto que tomaría mucho tiempo en ser resuelto en sede judicial, por eso la implementación de jueces de paz y la participación activa de los operadores de justi-

cia de primer nivel se hace de vital importancia, en el primer caso el artículo 253.1 del Código Orgánico de la Función Judicial les otorga tales atribuciones al establecer “Las juezas y jueces de paz tendrán las siguientes atribuciones y deberes: 1. Conocer y resolver, sobre la base de la conciliación y la equidad, los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y obligaciones patrimoniales de hasta cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, que se sometan a su conocimiento, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia”, y, en el segundo caso al referirme a los jueces en la justicia ordinaria la Ley de Arbitraje y Mediación les otorga en el artículo una garantía excepcional al aplicar la conciliación como forma de solución al conflicto “Los jueces ordinarios no podrán ser acusados de prevaricato, recusados, ni sujetos a queja por haber propuesto fórmulas de arreglo entre las partes en las audiencias o juntas de conciliación”. Siendo esta última solo aplicable en situaciones de carácter jurisdiccional. Cabe indicar que la exclusión del abogado litigante, en los procesos de conciliación extrajudicial, se hace pertinente, por cuanto no se trata de trabar una litis, sino de que las partes en conflicto puedan encontrar puntos en común en la solución del conflicto, que les permita fortalecer el sentido de convivencia y la paz social.

La mediación como herramienta para la solución de conflictos en organizaciones

Dr. Víctor Enrique Zamora Astudillo
Jefe de la Corte Provincial de Justicia de Cañar

Desde el Derecho Romano era conocido el acto en virtud del cual las diferencias litigiosas podían terminarse sin esperar decisión judicial y mediando para ello una renuncia recíproca de intereses y, en esta misma línea conceptual las legislaciones modernas han incorporado la transacción y la conciliación en sus respectivos ordenamientos civiles. Según nuestro ordenamiento jurídico, la mediación halla su antecedente en el Libro Cuarto del Código Civil en el Título XXXVIII, que establece la transacción, como uno de los contratos, en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual, dentro de las reglas y limitaciones expresamente determinadas; y este antecedente ha sido la base, sobre la cual ha evolucionado paulatinamente la mediación y el arbitraje, como una cultura de paz, en la solución de conflictos que nunca pueden faltar en una sociedad en desarrollo.

La mediación para las organizaciones, se halla conceptualizada en el artículo 97 de la Constitución, disposición que está en relación directa con lo preceptuado en el artículo 190 ibídem, que reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos; y con el inciso segundo del artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, que se sub-



sume dentro de los preceptos constitucionales invocados, y determina que constituyen una forma de servicio público. La nomenclatura que hace el artículo 97, de la Constitución, al determinar que las organizaciones, entendiéndose dentro de este contexto, públicas y privadas, podrán desarrollar formas alternativas de solución de conflictos; es una situación opcional y no imperativa; es decir que, no están obligadas a que el tema en discusión primero pase por uno de medios alternativos de solución de conflictos, y si no se ha logrado algún acuerdo del asunto debatido, luego se intente ejercer su derecho al acceso a la jurisdicción; en ese orden de ideas, constitucionalmente no se ha generado un autolimito y/o autoexclusiva a realizar acto alguno tendiente a reclamar sus derechos, ante el órgano jurisdiccional

competente, previo a que los asuntos hayan sido sometidos a mediación.

Afirmamos esto pensando en que, algunas organizaciones prefieren no acudir a los centros de mediación, no obstante que el proceso de socialización realizado por el Consejo Nacional de la Judicatura, desde enero de dos mil trece hasta la presente fecha ha sido intenso, bajo la comprensión de que el concepto de Mediación y Cultura de Paz, esta fortalecido en la Constitución y en la legislación vigente, siendo parte del proceso de modernización de justicia; en la búsqueda permanente, que los conflictos sean solucionados por medio del diálogo, y la respectiva fundamentación del derecho. Es pertinente señalar que no obstante mi actividad jurisdiccional, soy partidario de la justicia de paz; y que los argu-

mentos utilizados por quienes defienden los métodos alternativos para la solución de conflictos al señalar que con ella se busca la paz social, en realidad contribuye a lograr una cultura de paz, la cual impediría que se generen un mayor número de conflictos sujetos a la administración de justicia, ya que el justiciable al realizar un análisis costo-beneficio, encontrará que le resulta más económico, dejar de litigar.

Cuando son organizaciones del Estado por lo dilatado y demorado nadie intenta buscar una transacción; pues necesariamente a más de la legitimación legal, que se requiere de parte de los organismos por intermedio de sus representantes legales, existe un obstáculo ya que necesariamente tiene que contarse con la Procuraduría General del Estado; y cualquier acuerdo sin su pronunciamiento es carente de valor, y es por ello que prefieren acudir ante el órgano jurisdiccional invocando tutela, por cuanto consideran que existe la altísima posibilidad de que a pesar de que haya la intención de transigir, el pronunciamiento sea negativo, y se pueda constituir en una lamentable pérdida de tiempo, y más bien sujetarse a las decisiones que lleguen los jueces en sentencia. Las estadísticas demuestran, que es en materia laboral, cuando se trata de conflictos obrero - patronales, en donde existe un número alto de casos sometidos a las formas alternativas de solución de conflictos.

Noticias

Conjuezas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia



Conocer y resolver respecto a la admisibilidad de los recursos de casación de conformidad con la ley y reemplazar a las y los jueces nacionales o a las y los conjueces en los casos en los que sean requeridos, en razón de la normativa vigente, sus competencias y del modelo de gestión de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), es la misión de las conjuezas y conjueces de la CNJ. A continuación un extracto de los perfiles de los recientes conjueces posesionados, tras el concurso de méritos, oposición e impugnación ciudadana impulsado por el Consejo de la Judicatura:



Carlos Teodoro Delgado Alonzo

Conjuez de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, integrante de la Sala de lo Civil y Mercantil. Nacido en Montecristi, provincia de Manabí. Abogado y doctor en Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Laica Eloy Alfaro (ULEAM). Licenciado en Ciencias de la Comunicación, Especialización Periodismo, graduado en la Universidad Laica Eloy Alfaro. Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Laica Eloy Alfaro. Magíster en Derecho Administrativo, Político y Constitucional del Centro de Estudios Superiores ULEAM. Se desempeñó, entre otros cargos, como: Presidente de la Sala Civil en la Corte Provincial de Justicia de Manabí. Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Manabí. Ejerció la cátedra en la Facultad de Derecho de la Universidad Laica Eloy Alfaro en las asignaturas de derecho civil – personas, derecho civil – bienes, y ley de arbitraje y mediación.



Marco Antonio Maldonado Castro

Conjuez de la Corte Nacional de Justicia. Nacido en la ciudad de Loja. Abogado y doctor en Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Loja. Magíster en Gerencia Educativa y Especialista en Gestión de Procesos Educativos de la Universidad Central del Ecuador.

Magíster y Especialista Superior en Derecho Procesal de la Universidad Andina Simón Bolívar. Se desempeñó, entre otros cargos, como: Ministro Conjuez Permanente de la Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia. Presidente del Tercer Tribunal Penal de Pichincha. Ministro Juez de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito. Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Juez de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia. Docente de la Universidad Central del Ecuador. Expositor y conferencista nacional e internacional.



María Teresa Delgado Viteri

Conjueza de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, integrante de la Sala de lo Laboral. Nacida en Quito. Doctora en Jurisprudencia, Abogada y Licenciada en Ciencias Públicas y Sociales, graduada en la Universidad Central del Ecuador (UCE).

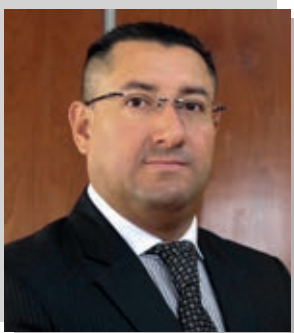
Acreditada como Mediadora por la Cámara de Comercio Ecuatoriano – Americana de Quito. Se desempeñó como: asesora legal en libre ejercicio de empresas e instituciones financieras tanto nacionales como extranjeras de América, Europa y Asia, en el área de la propiedad industrial, derechos de autor y societaria. Además, ejerció la cátedra en la Universidad San Francisco de Quito, docente en el Colegio de Jurisprudencia y en el Colegio de Administración y Economía durante seis años; y docente en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.



Himmler Roberto Guzmán Castañeda

Conjuez de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, integrante de la Sala de lo Laboral. Nacido en Cotacachi, provincia de Imbabura. Licenciado en ciencias Públicas y Sociales. Doctor en Jurisprudencia y Abogado, graduado en la Universidad Central del Ecuador.

Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena graduado en la Universidad Autónoma Regional de los Andes, UNIANDES. Postulante a Especialista en Derecho Procesal Penal en la Universidad Técnica Particular de Loja, UTPL. Posee un Diplomado en Criminología del Instituto de Desarrollo Gerencial de Lima-Perú. Se desempeñó, entre otros cargos, como: Fiscal de Pichincha. Ministro Fiscal de la Provincia de Cotopaxi. Juez de Contravenciones del Cantón Salcedo. Juez de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Libre ejercicio de la profesión durante quince años.



Iván Patricio Saquicela Rodas

Conjuez de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, integrante de la Sala de lo Contencioso Administrativo. Nacido en Cuenca. Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y

Sociales, graduado en la Universidad de Cuenca. Diplomado Superior en Derecho Procesal, graduado en la Universidad de Cuenca. Especialista en Ciencias Penales y Criminología, graduado en el Instituto Jorge Zavala Baquerizo de la Universidad de Guayaquil. Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES. Master en Ciencias Penales y Criminológicas (UNIANDES). Se desempeñó, entre otros cargos, como: Fiscal de lo Penal en la ciudad de Cuenca. Fiscal en el cantón Gualaquero. Fiscal de Tránsito y Fiscal de Flagrancias en Cuenca. Ejerció la cátedra en la Universidad Católica de Cuenca.



Rómulo Darío Velástegui Enríquez

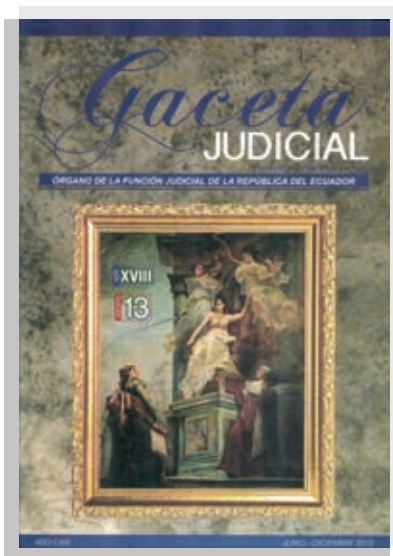
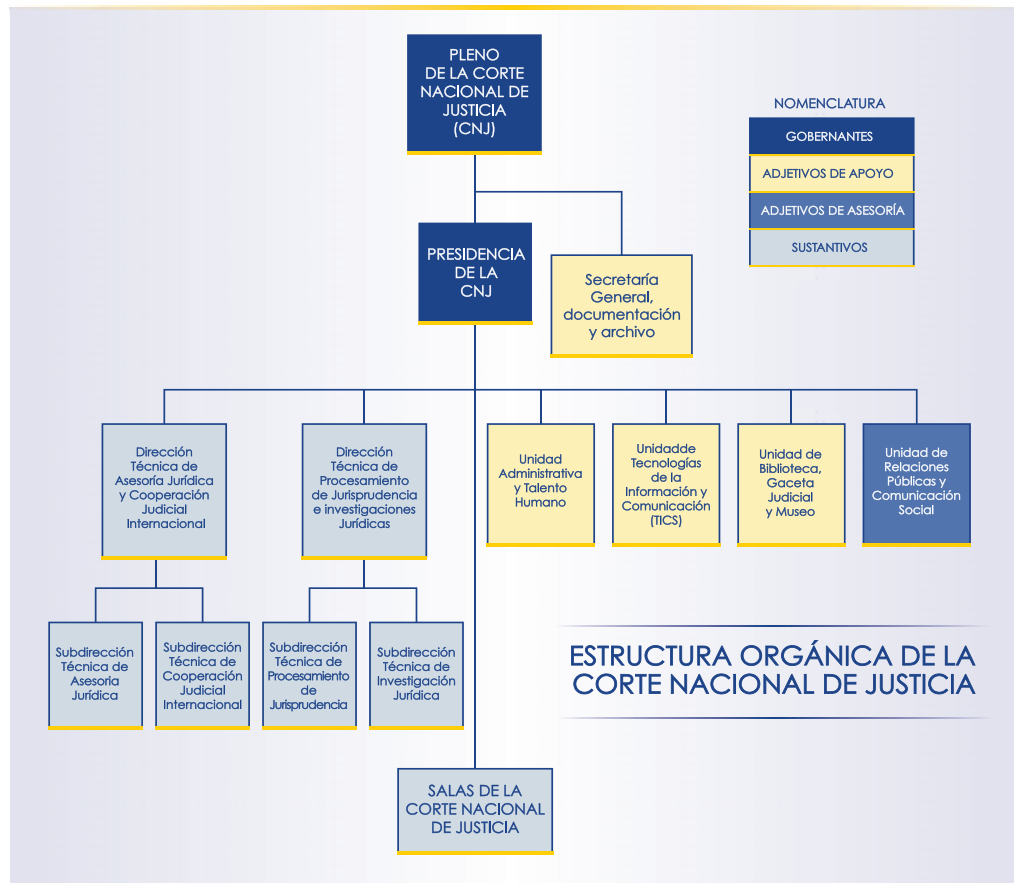
Conjuez de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, integrante de la Sala de lo Contencioso Tributario. Nacido en Latacunga, provincia de Cotopaxi. Doctor en Jurisprudencia, graduado en la Universidad Central del Ecuador. Magíster

en Derecho Tributario y Diplomado Superior en Derecho Tributario de la Universidad Andina Simón Bolívar del Ecuador. Se desempeñó, entre otros cargos, como: Asesor Ministerial y Coordinador General Jurídico del Ministerio del Trabajo. Gerente Jurídico de la Empresa Pública Yachay E.P. Asesor Jurídico Tributario. Jefe de Área de lo Contencioso Tributario y Jefe de Rentas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Ejerció la cátedra en la Universidad Andina Simón Bolívar (sede Ecuador), en materias tributarias y en la Universidad Iberoamericana del Ecuador (sede Quito) materias tributarias y municipales.

Noticias

CNJ cuenta con nuevo modelo de gestión

Mediante resolución número 075-2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura (CJ), aprobó el 21 de abril del presente año, el nuevo estatuto de gestión organizacional por procesos, que incluye el mapa de gestión, la estructura orgánica y la estructura descriptiva de la Corte Nacional de Justicia (CNJ). La Corte Nacional de Justicia y el Consejo de la Judicatura trabajaron conjuntamente en el diseño del nuevo modelo de gestión, el cual contiene características que permiten optimizar recursos humanos, reducir los tiempos de atención a los usuarios, mejorar la productividad, entre otros beneficios, como por ejemplo, el correcto posicionamiento de las áreas que conforman la entidad. La implementación de este nuevo estatuto camina hacia la consolidación de un servicio de justicia oportuno, eficiente, eficaz de calidad y calidez para el beneficio de todas y todos los ciudadanos.



120 años de creación de la Gaceta Judicial

El 28 de mayo de 1895, se creó la *Gaceta Judicial*, como un órgano oficial de la Corte Suprema de Justicia destinado a la difusión de la jurisprudencia ecuatoriana. Cumpliendo un rol esencial para la preservación de la memoria jurídica e histórica del país, destacados juristas han dirigido la *Gaceta Judicial*, la misma que desde su primera edición, hasta la actualidad, cuenta con un mil doscientas doce publicaciones, a más de prontuarios e índices.

Hoy por hoy, con la aprobación del nuevo modelo de gestión, la *Gaceta Judicial* se enfrenta a nuevos desafíos, como fusionarse con la Unidad de Biblioteca, y asumir la gestión del futuro Museo de la Corte Nacional de Justicia, todo ello con la misión de coordinar los procesos de consulta bibliográfica e información de la biblioteca, los procesos de publicación de obras jurídicas, académicas, doctrinarias y administrativas. Sin duda, la *Gaceta Judicial* ha enriquecido el foro jurídico ecuatoriano a través de la historia, pues sus páginas recogen todo un siglo de trabajo y son el testimonio perpetuo de los cambios de época que, en su momento, se interiorizaron en las decisiones judiciales.

Concurso de fotografía

La Corte Nacional de Justicia organiza el primer concurso de fotografía *La justicia que queremos*, el cual busca reunir las mejores propuestas fotográficas que reflejen distintos aspectos de la realidad ecuatoriana. La temática del concurso es la justicia como valor en los distintos ámbitos de la sociedad, relacionados con los derechos fundamentales, el principio de no discriminación y el acceso a una justicia de calidad y está dirigido a todas y todos los ciudadanos ecuatorianos mayores de 18 años. Es importante mencionar que la entidad no se aleja de su deber al fomentar espacios como este, por el contrario, lo complementa y lo enriquece con expresiones artísticas que serán el reflejo de nuestra realidad social.



Conferencia magistral



En la ciudad de Loja, el presidente de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), doctor Carlos Ramírez Romero, asistió el pasado 12 de mayo a la conferencia magistral sobre el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) Oralidad Procesal y Acceso a la Justicia, dictada por el titular del Consejo de la Judicatura (CJ), doctor Gustavo Jalkh Röben.

El presidente de la CNJ, previo al desarrollo de la conferencia magistral, destacó la importante labor que de manera conjunta desarrollaron la Corte Nacional de Justicia y el Consejo de la Judicatura respecto de la elaboración del proyecto COGEP. En este acto, al que asistieron funcionarios judiciales, profesionales del derecho y estudiantes universitarios, el titular de la Corte Provincial de Justicia de Loja, doctor Leonardo Bravo, entregó una placa de reconocimiento al doctor Carlos Ramírez Romero, por su loable trabajo y compromiso al frente de la más alta institución encargada de administrar justicia ordinaria en el país.

Ronda de conferencias

En el marco del aniversario de la Corte Provincial de Justicia de Zamora Chinchipe, el presidente de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), doctor Carlos Ramírez Romero participó en el pasado mes de marzo, como expositor en el ciclo de conferencias académicas, que esta institución junto a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial organizaron en auditorio de la Gobernación de la provincia de Zamora Chinchipe.

El presidente de la CNJ, expuso el tema: "El Código Orgánico General de Procesos (COGEP)". En este ciclo de conferencias, que se desarrollaron desde el lunes 30 de marzo, participaron: el doctor José García Falconí, asesor de la Fiscalía General del Estado; el doctor Iván Merchán y el doctor Ricardo Morales, instructores de la Escuela de la Función Judicial. Al acto académico asistieron funcionarios judiciales, abogados en libre ejercicio, estudiantes de derecho y los medios de comunicación social.



Noticias

Sesión solemne



En representación del doctor Carlos Ramírez Romero, presidente de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), la doctora Paulina Aguirre Suárez, presidenta subrogante de la CNJ, participó a inicios del mes de abril, de la sesión solemne que con motivo del aniversario por los 19 años de creación de la Corte Provincial de Justicia de Zamora Chinchipe se desarrolló en el auditorio de la Gobernación de la provincia.

La presidenta subrogante de la CNJ felicitó a nombre del Pleno de la Corte Nacional de Justicia a las autoridades y funcionarios de la referida corte provincial, señalando que su labor ha contribuido a resolver las necesidades judiciales de la región amazónica; además, sostuvo que la función del juez es primordial en el desarrollo de toda sociedad, debido a que el Estado no puede reconocer un derecho si no lo garantiza jurisdiccionalmente, pues la consagración de un derecho es consustancial a su protección que se logra a través del proceso y los jueces.

Conferencia en UNASUR

La Fiscalía General del Estado y la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR) organizaron la conferencia "Justicia Transicional y La PAZ en Colombia", conferencia que dictó el fiscal general de Colombia, doctor Luis Eduardo Montealegre. El presidente de la Corte Nacional de Justicia, doctor Carlos Ramírez Romero, asistió en el mes de abril de 2015 al citado evento. Durante la conferencia, el fiscal general de Colombia disertó acerca de las acciones emprendidas y proyectos a ejecutarse para la aplicación de normas que permitan entender la justicia transicional, indicando que, para resolver un proceso de estas características, se deben resolver conflictos entre derechos fundamentales. Ponderando, no solo un hecho individual que afecte a los derechos humanos, sino, ampliando esa ponderación como un total sistemático de varias violaciones, las mismas que las autoridades judiciales deben sancionar.



El juzgamiento en ausencia, garantías y beneficios de esta figura jurídica

En el marco del convenio de cooperación internacional entre el Consejo de la Judicatura (CJ) y la Escuela Nacional de la Magistratura de Francia (ENM), el 20 de mayo del presente año, se llevó a cabo, en el auditorio de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), la conferencia magistral "El juzgamiento en ausencia, garantías y beneficios de esta figura jurídica: la experiencia francesa". El conversatorio contó con la exposición de dos expertos de la Escuela Nacional de la Magistratura de Francia, tales como: el docente de la ENM Gabriel Bestard, quien es juez jubilado y ex fiscal general de la Corte de Apelación de Aix en Provence; así como también, la participación de Olivier Couvignou, ayudante fiscal en la Corte de Apelación de Aix en Provence (designado como abogado fiscal ante el tribunal criminal).

El encuentro académico, del que fueron parte operadores de justicia, académicos, abogados libre ejercicio y estudiantes, fue el escenario propicio para el intercambio de experiencias sobre el juzgamiento en ausencia, así como la apertura al debate sobre las aplicaciones de la ley a esta figura jurídica. La conferencia magistral contó con la presencia del presidente de la CNJ, doctor Carlos Ramírez; el presidente del CJ, doctor Gustavo Jalkh Röben; el presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, doctor Mauro Andino; el Defensor del Pueblo, doctor Ramiro Rivadeneira; el director (e) de la Escuela Judicial, Santiago Bedoya; además de las señoras juezas, jueces, conjuceas y conjuceas nacionales.



Consultas absueltas

Consultas absueltas por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia

El artículo 126 del Código Orgánico de la Función judicial determina que, periódicamente las juezas y jueces a nivel nacional, enviarán a la Corte Nacional de Justicia (CNJ), las dudas suscitadas sobre posibles vacíos en los cuerpos normativos o sobre la inteligencia y aplicación de las leyes y las reformas que deban hacerse. De conformidad con la resolución emitida por el Pleno de la CNJ publicada en el Registro Oficial 614 de 17 de junio de 2009, al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia le corresponde, luego del análisis pertinente, poner en consideración del Pleno de la Corte las consultas formuladas, siendo aquel alto cuerpo colegiado el que deba expedir las resoluciones que sirvan para salvar el problema jurídico e incluso para ese fin proponer las reformas a las leyes que se estimen propicias. La absolución de las consultas por parte del Pleno, son las pautas que el máximo organismo de administración de justicia del país entrega, con el fin de coadyuvar a la uniformidad de la interpretación jurídica y la jurisprudencia, en pro de la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, pilares en los que se sostiene un Estado constitucional de derechos y justicia como el nuestro.

CONSULTA EN MATERIA PENAL:

En los casos que se están tramitando de conformidad con el Código de Procedimiento Penal, en ese cuerpo normativo se expresa que el procedimiento abreviado es admisible hasta antes de la audiencia de juicio, siempre y cuando se cumplan con ciertos requisitos legales, entre ellos que el delito tenga prevista una pena privativa de libertad de hasta cinco años. En los delitos de producción o tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, con la entrada en vigencia del COIP se ha disminuido su punibilidad, y por ello se solicita a los Tribunales de Garantías Penales se aplique la favorabilidad, y se conceda dicho procedimiento abreviado en los casos de drogas cuya sanción según la tabla del CONSEP no superan los cinco años de privación de libertad. Existiría divergencia de criterios, pues ciertos administradores de justicia consideran que no se debe conceder dicho procedimiento abreviado en estos casos, pues se debería observar la pena que estaba contemplada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ya derogada, pero que fue aplicada para el caso concreto.

RESPUESTA DEL PLENO DE LA CORTE NACIONAL:

Por el principio de favorabilidad toda ley nueva, de contenido penal, debe aplicarse con efecto retroactivo sin excepción, de oficio o a petición de parte, cuando le sea beneficiosa a la persona sospechosa, procesada, o a quien ha recibido condena. En el Ecuador cabe aplicar el procedimiento penal abreviado en delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta 10 años, con efecto retroactivo a los procedimientos iniciados con anterioridad, cuando esta aplicación resulta beneficiosa a la persona procesada. Si un procesamiento se ha iniciado por un delito relacionado con la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y según las reglas del Código de Procedimiento Penal, y tiene, según el COIP, pena privativa de libertad de hasta 10 años, es susceptible de procedimiento abreviado.

CONSULTA EN MATERIA PENAL:

¿La conciliación, puede ser aceptada en aquellos delitos que cabe la aplicación del procedimiento directo?

RESPUESTA DEL PLENO DE LA CORTE NACIONAL:

Si cabe la conciliación en la aplicación del procedimiento directo antes de instalada la audiencia de juzgamiento. Negar la posibilidad de una conciliación en aquellos casos, sería: a) obligar a la víctima a someterse a un procesamiento penal revictimizándola inútilmente y privarla de su derecho a recibir satisfacciones en el menor tiempo posible, así como, b) agotar recursos del Estado que pueden ser ahorrados para invertirlos en otras cosas, c) obligar al procesado a litigar en una situación en que el conflicto ha perdido sentido judicialmente. (El procedimiento abreviado responde al modelo adversativo, que permite la aplicación de justicia negociada o convenida, expresión de esto radica en que cuando no hay contradictorio (acusación-oposición), la continuación del trámite pierde fundamento.)

CONSULTA EN MATERIA PENAL:

El procedimiento directo reúne las etapas del proceso penal en una sola audiencia, pudiendo suspenderse el curso de la misma por una sola vez, la que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio. Estos quince días, ¿deben ser contados desde la audiencia de calificación de flagrancia y legalidad de la aprehensión en donde el fiscal formula cargos o desde la de juicio directo?

RESPUESTA DEL PLENO DE LA CORTE NACIONAL:

El tiempo para continuar con la audiencia de juzgamiento en el procedimiento directo se contará a partir de la fecha de la suspensión de la misma.

Elaborado por: Dr. Marco Tello S.

Reportaje jurídico

Breve reseña histórica de los medios alternativos de la resolución de conflictos

Si hay algo que caracteriza a los últimos 15 años, en el marco de la reforma a la justicia es que se ha desarrollado una gran actividad en todos los países de la región para reformar sus sistemas de justicia. Parte de esta actividad radica en la incorporación de los medios alternativos de resolución de conflictos, que se han convertido en un tema relativamente común en el mundo jurídico moderno.

Los medios alternativos de solución de conflictos, se constituyen como una visión novedosa y distinta de la tradicional atención de litigios exclusivamente por medio del proceso judicial.¹ Los medios alternativos de solución de conflictos son formas amigables de llegar a acuerdos de manera no agresiva, mediante las cuales las partes acceden voluntariamente a compromisos para la resolución de sus conflictos. Una sociedad que aprende a dialogar es mucho más sana y pacífica. Nuestras sociedades tienen conflictos y el hecho de que sea así no es algo negativo, sino que es parte de la interacción social. Lo que está en crisis en nuestras sociedades es el sistema de gestión de la conflictividad. Sin embargo, "lo que una sociedad no puede hacer es dejar de gestionar dichos conflictos y de darles alguna regulación o un cauce".² Fundamentalmente, ese cauce tiene que estar orientado por la

no violencia.

Cuando una relación humana llega al nivel de un conflicto, y este se manifiesta en un litigio, entonces es necesaria la aplicación del derecho para la resolución del mismo. Ahora bien, no existe una forma única de resolver litigios. La mayoría de la ciudadanía considera que el tradicional litigio que se ventila en los juzgados, y que puede prolongarse por años, es la manera más idónea de resolver problemas. "La gente tiene tendencia a judicializarlo todo".

La noción de medios alternativos de resolución de conflictos rescata la idea de que son las partes las dueñas de su propio problema (litigio), y que, por tanto, ellas son quienes deben decidir la forma de resolverlo, por lo que pueden optar por un catálogo amplio de posibilidades, en las que el proceso es una más, pero ni la única ni la más recomendable siempre.

La conciliación es una figura que si bien es cierto, data desde los principios mismos de las instituciones jurídicas, en nuestras legislaciones apenas lleva poco tiempo de ser reconocida. Los antecedentes se confunden desde luego con los diversos tipos de intermediación o solución pacífica de conflictos y por tanto, no puede hacerse referencia a una conciliación pura, sino la figura con elementos comunes. Lo que está claro es que en el pasado acudir a terce-

ros imparciales para resolver las diferencias entre las partes, resultó ser un recurso de solución para dirimir discrepancias entre afectados por el conflicto.

En la antigua China, según Confucio, los conflictos se solucionaban con la "persuasión moral y el acuerdo, y no bajo coacción". En Japón, también se tiene noticia histórica de que tanto en la ley como en las costumbres, existían las figuras de la conciliación y la mediación a cargo de un líder que tenía la responsabilidad de ayudar a los miembros de la población a resolver sus desavenencias.

En África solucionaban de manera informal las discrepancias con una junta de vecinos, en la cual una persona respetada acercaba a las partes para que llegaran a resolver su situación. En Roma donde tuvo especial auge la conciliación y algunos tratadistas atribuyen su origen a figuras como el contrato de transacción que regía en sus instituciones, otros a los mandaderos de paz y avenidores, según aparece en el "fuero juzgo". La ley de las XII Tablas "daba en uno de sus textos fuerza obligatoria a lo que convinieran las partes al ir a juicio".

Cicerón aconsejaba la conciliación porque, según su afirmación, "había que alejarse de los pleitos". En Grecia, durante el período clásico, existieron los tesmotetes, que consistía en personas que tenían compe-

tencia para analizar las causas generadoras del litigio y con base en dicho análisis, intentaban acercar a las partes para obtener un acuerdo por vía de transacción.

La mediación ya aparece en el Nuevo Testamento y se manifiesta en el reconocimiento de que Pablo se dirigió a la congregación de Corintio, pidiéndoles que no resolvieran sus desavenencias en el tribunal, sino por personas de la propia comunidad.

Modernamente la conciliación tuvo su impulso efectivo con la revolución francesa. Como antecedente se citan los escritos de Voltaire, donde se hace la apología de la obligación de recurrir ante "el tribunal de los jueces conciliadores", a quienes con mucha verdad califica como "hacedores de paz".

En nuestro país, la Constitución ecuatoriana, vigente desde el 2008, contempla los métodos alternativos de resolución de conflictos como una herramienta para obtener justicia de manera pacífica. La mediación, la conciliación y el arbitraje, así como los jueces de paz, son elementos que buscan dos cosas: apelar al diálogo y entendimiento de las partes, y disminuir la carga procesal de la función judicial. Sin embargo, estas instituciones no han sido ajenas del todo al ordenamiento jurídico ecuatoriano pues ya en el procedimiento civil se

1. Se debe a Francesco Carnelutti la elaboración teórica del concepto de litigio, definiéndolo como "el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y por la resistencia del otro".

2. Entrevista a Alberto Binder, Ministerio de la Defensa Pública Chubut, Argentina.

Reportaje jurídico

tenía previsto las juntas y las audiencias de conciliación, desde hace un buen tiempo atrás.

La doctrina reconoce dos tipos de mecanismos alternativos de resolución de conflictos: extraprocesales e intraprocesales.³ Con relación a la conciliación extraprocesal, se da cuando se realiza fuera de un proceso judicial, por lo que no constituye un presupuesto procesal. La tendencia es que la conciliación extraprocesal sea realizada por profesionales del derecho con una capacitación especial, y no por jueces. Ejemplos de ello son la mediación y el arbitraje.

Intraprocesal: es la que se realiza dentro de un proceso judicial y tiene la finalidad de evitar la continuación del mismo, por lo que Piero Calamandrei la llamó, cuando es exitosa, “infanticidio procesal”. En este caso, la conciliación intraprocesal va ligada a la llamada audiencia preliminar o despacho saneador.

Estas figuras se refieren a la realización de una audiencia al inicio del proceso, en la que fija litis, se depura el procedimiento, se resuelven las excepciones procesales y se intenta la conciliación. Es muy conocida en materia laboral y ha sido recogida por diversas leyes procesales.

En materia penal, la tenemos legislada a partir de la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, estableciendo la conciliación penal en delitos sancionados con pena de hasta



cinco años, delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte y delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados (art.663 COIP).

Como vemos, el proceso de incorporación de medios alternativos de solución de conflictos, ha tenido un fuerte impulso en el Ecuador. Por ello, al momento, el plan del Consejo Nacional de la Judicatura es impulsar los procesos de justicia de paz y fortalecer los centros de mediación ya existentes, tanto aquellos que dependen de la función judicial, como los creados por universidades e instituciones privadas. No obstante

el trabajo recién empieza. Hay que añadir una estrategia esencial en la reforma judicial: una política pública para reforzar y mejorar los medios alternativos a la justicia ordinaria. Desde esa perspectiva, es preciso formularse algunas interrogantes.

¿Avanzamos hacia un enfoque de exigencia profesional, por lo que la capacitación a mediadores y árbitros del país, lo debe realizar la Escuela de la Función Judicial o las universidades del país?

¿Han sido adecuadas las técnicas, métodos y procedimientos utilizados por los centros de mediación y arbitraje del país?

¿Es suficiente la facultad legal

conferida al juez para que disponga la realización de audiencias de mediación en cualquier estado de la causa o podría ampliarse esa facultad para que disponga directamente el inicio de un proceso alternativo?

Hay muchas interrogantes pendientes, lo que nos hace pensar que es el momento de pensar en la elaboración de una política pública y plan estratégico de desarrollo institucional de los medios alternativos de resolución de conflictos. La tarea está planteada, nos corresponde cumplirla.

Elaborado por:
Dr. Miguel Valarezo Tenorio

3. La Corte Constitucional colombiana señala: “Se ha entendido por la doctrina la conciliación como un medio no judicial de resolución de conflictos mediante el cual las partes entre quienes existe una diferencia susceptible de transacción, con la presencia activa de un tercero conciliador, objetivo e imparcial, cuya función esencial consiste en impulsar las fórmulas de solución planteadas por las partes o por él mismo, buscan la forma de encontrar solución y superar el conflicto de intereses existente”. (Martínez Caballero, Alejandro, Constitución Política de Colombia, Bogotá, Legis, p. 231.)

Invitado

Independencia judicial

Dr. Jaime Velasco Dávila

Ex presidente de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador

Según lo previsto en el artículo 1 de la Constitución: "El Ecuador es un Estado soberano constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución..."

La democracia ha instaurado la vigencia del Estado de Derecho y este representa el imperio de la Constitución y la Ley, la sujeción a las normas jurídicas que organizan su estructura y regulan las competencias de los órganos y funciones del gobierno y los derechos de las personas. Nuestra Constitución establece la división de las funciones, delimitando sus atribuciones y deberes para garantizar la imparcialidad de las mismas y lograr el equilibrio racional en el funcionamiento del Estado.

La independencia de la Función Judicial no es ni puede ser una simple declaración; significa su razón de ser y existir. Como proclamar y defender que la libertad define y es la esencia del hombre, así es nuestro deber de afirmar y fortalecerla.

La independencia de la justicia no se refiere solamente a su relación con las otras Funciones del Estado; es, fundamentalmente,



Síntesis Biográfica

Jaime Gonzalo Velasco Dávila nació en Guaranda, el 12 de febrero de 1943. Sus estudios universitarios los realizó en la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador (UCE). Es Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales, Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de la República.

Judicial de carrera, designado como presidente de la Corte Superior de Quito en el año de 1984. Posteriormente, durante el periodo 2005 - 2008, fue electo presidente de la Corte Suprema de Justicia y, por disposición de las leyes vigentes en esa época, presidente del Consejo de la Judicatura, presidente de la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores y Miembro del Consejo de Seguridad Nacional.

Actualmente ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de las Américas (UDLA), como profesor en Derecho del Trabajo. Además, es el director del Centro de Asistencia Legal Gratuito de la Facultad de Derecho de la UDLA.

la capacidad de mantenerse incólume a todos los embates y ajena a todo tipo de presión interna y externa, a tal punto que sus resoluciones correspondan al mérito del proceso, a la estricta aplicación de la Constitución y la ley y a la consagración del derecho y la justicia.

Por ello es necesario que se mantenga a la Función Judicial autónoma respecto de las otras funciones o instituciones del Estado; libre de presiones; sin temor a las amenazas; alejada de los cabildos o compromisos partidistas. Y es indispensable porque sin independencia judi-

cial no hay Estado de Derecho ni seguridad jurídica ni condiciones para el desarrollo económico, político y social.

La independencia de la Función Judicial es un requisito y un valor de la democracia, defendida por la comunidad internacional en su conjunto y traducida en compromisos internacionales suscritos por los Estados que por lo mismo se encuentran obligados a respetar y precautelarla.

En suma la independencia de las funciones del Estado es el eje fundamental de la democracia y constituye un mandato constitucional y un valor que inspira y debe ser defendido por la comunidad nacional e internacional en su conjunto.

La independencia es sustancial en la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 numeral 1 de la Constitución.

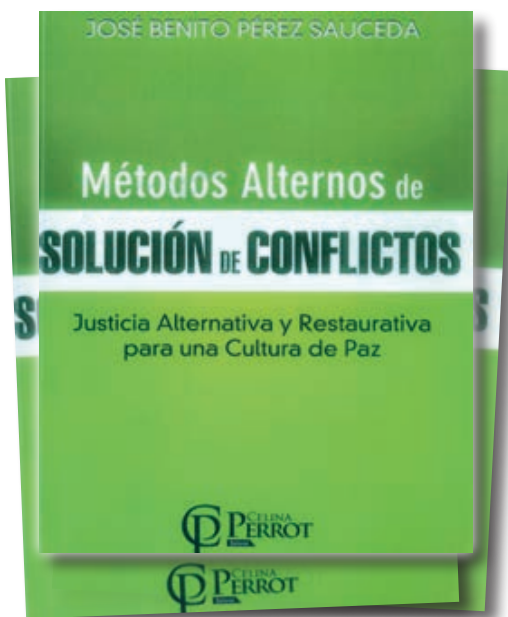
La citada norma constitucional se desarrolla en el artículo 8 del Código Orgánico de la Función Judicial cuando dice: "Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial.

Ninguna función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial.

Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley".

Literatura jurídica

Medios alternos de solución de conflictos



Los mecanismos alternativos de solución de conflictos no son novedosos, ya que se han usado a lo largo de la historia, pero son importantes porque nos ayudan a visualizar de una manera diferente los conflictos humanos. En la antigua China, según Confucio, los conflictos se solucionaban con la “persuasión moral y el acuerdo, y no bajo coacción”. En Japón, también se tiene noticia histórica que existía las figuras de la conciliación y la mediación. En Africa solucionaban de manera informal las discrepancias con una junta de vecinos, en la cual una persona respetada acercaba a las partes para que llegaran a resolver su situación. En Roma, La ley de las XII Tablas “daba en uno de sus textos fuerza obligatoria a lo que convinieran las partes al ir a juicio. Cicerón aconsejaba la conciliación porque, según su afirmación, “había que alejarse de los pleitos. La obra “Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz” nos presenta un recorrido histórico por los principales hitos del desenvolvimiento de la cultura de paz y los medios alternativos de resolución de conflictos. Constituye, además, un interesante estudio sobre las regulaciones y políticas sobre Mediación en los más importantes países de América y España, confrontando sus elementos y proponiendo elementos básicos e indispensables para cualquier nación que busque implementar los Métodos Alternos de manera adecuada y exitosa. El texto contiene información sobre Negociación, Mediación, Historia de los Métodos Alternos, Cultura de Paz, Educación para la Paz y Justicia Restaurativa, por mencionar algunos ejemplos.

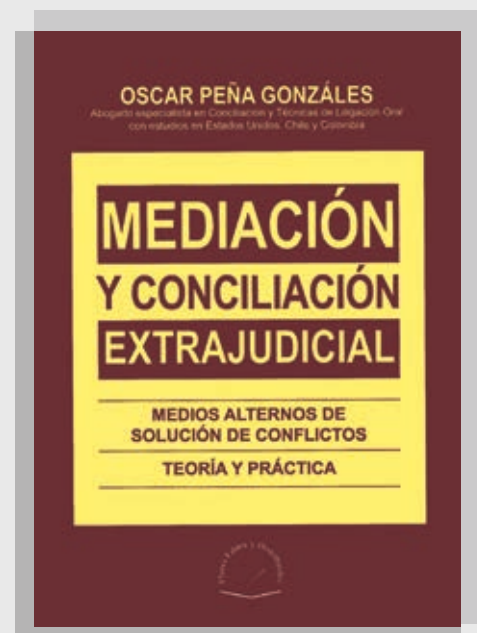
Mediación y conciliación extrajudicial

Este libro ha sido diseñado para ofrecer toda una visión integral de la conciliación extrajudicial, informando sobre la doctrina más actualizada en la materia y desarrollando los módulos y temas que suelen integrar los cursos de formación y capacitación de conciliadores en varios países de América Latina. El capítulo I trata sobre el marco teórico de la conciliación. Aquí se desarrollan todas las definiciones de conciliación, sus características, su naturaleza jurídica, sus diversas clases y sus diferencias y relaciones con otros medios alternativos de solución de conflictos.

Los capítulos que van del II al X desarrollan propiamente el temario que se necesita conocer para ser conciliador. Así, el capítulo II trata sobre la teoría del conflicto social; el III versa sobre los medios alternativos de solución de conflictos; el IV trata sobre la negociación; el V sobre las técnicas de comunicación aplicadas a la conciliación, el VI sobre los procedimientos y las técnicas de conciliación; el capítulo VII trata sobre la ética aplicada a la conciliación; el VIII esboza una visión general de la conciliación extrajudicial; en tanto que el IX sobre la conciliación especializada en materia de familia, laboral, escolar y penal.

A continuación, el capítulo X se ocupa de los Centros de Conciliación. El capítulo XI se preocupa de la función del abogado en la conciliación.

La obra incluye además dos glosarios de términos (uno sobre vocablos técnicos más usados en conciliación y otro de conceptos jurídicos fundamentales) y finalmente, un índice analítico.



Elaborado por: **Dr. Miguel Valarezo Tenorio**

Cortes provinciales

Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago



Desde la izquierda: Yuri Palomeque Luna, Carmen Torres Maldonado, Milton Ávila Campoverde, Inés Barrera Vera, Carlos Toledo Romo y Geovanny Guamán Guamán, jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago.

La Función Judicial se estructuró en la provincia de Morona Santiago, recién el 14 de agosto de 1967, cuando se designa al primer juez provincial civil, por parte de la Corte Superior de Justicia de Cuenca; posteriormente se crearon juzgados, tribunales y unidades judiciales, en la mayoría de las jurisdicciones cantonales de la provincia. En noviembre de 1994 se crea el Tribunal Penal con jurisdicción en toda la provincia. La Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, tiene su génesis el día 12 de enero de 1994, como Corte Superior de Justicia de Macas, cuyos cuatro jueces entraron en funciones, el día 12 de febrero del año 1996. En la actualidad, la Sala Única Multicompetente de la Corte, se integra con seis jueces designados para la conformación del pool de jueces, en donde se cuenta también al presidente, quien se incorpora el 20 de noviembre de 2014, mediante resolución número 285-2014 del Consejo de la Judicatura, sin descuidar sus labores propias.

La Corte Provincial de Justicia, funciona en el Complejo Judicial Macas, ubicado en la Parroquia General Proaño, que dista a unos cinco kilómetros de la ciudad de Macas, inmueble que fue intervenido para adecuarlo a las exigencias del nuevo modelo de gestión y alberga a las unidades judiciales del cantón Morona y a los funcionarios del Consejo de la Judicatura.

La Corte Provincial de Justicia, actualmente está presidida por el doctor Lorger Geovanny Guamán Guamán e integrada por los jueces: Milton Ávila Campoverde, Carmen Torres Maldonado, Inés Barrera Vera, Carlos Toledo Romo y Yuri Palomeque Luna. El Tribunal de Garantías Penales, se integra por los jueces: Leonidas Guerra Alvarado, Manuela Coronel Maldonado y Juan Uyaguari Brito. Las Unidades Judiciales, están conformadas por los siguientes jueces: Hitler Beltrán Salinas y Víctor Rivadeneira Alarcón, Janeth Serrano Cárdenas, Ivana Jácome Noguera, Sayonara

Merino López, Agustín Herrera Ortega, Édgar Jaramillo Castillo, Mercy Jiménez Troya, José Vázquez Valencia, Fausto Cárdenas Díaz, Marco Ayora Castellanos, Marco Cárdenas Flores, Carlos Carpio Calle y Gabriela Estrella Sánchez. Estas dependencias brindan cobertura judicial en todas las materias y a todos los cantones de la provincia. Además, existe el Centro de Mediación de la Función Judicial sede Macas, como medio alternativo de solución de conflictos, que funciona en el Complejo Judicial Macas, desde el mes de enero de 2015, siendo su representante el abogado Marco Rivadeneira Bracho.

La Función Judicial de Morona Santiago, se encuentra conformada con un alto porcentaje de jóvenes profesionales, que conjugados con servidores de carrera, constituyen un equipo óptimo de trabajo. La labor del Consejo de la Judicatura, mediante la aplicación del dimensionamiento provincial, que permitió la inversión en

espacios físicos, tecnología y sobre todo en personal de apoyo, para que la administración de justicia, ha permitido que actualmente se cuente con las herramientas y la logística suficiente para cumplir con la obligación de, "dar a cada uno lo que le corresponde".

En el proceso de evaluación de jueces del año 2014, el Consejo de la Judicatura, reconoció a la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, por tener la más alta tasa de resolución a nivel nacional; la sala única de la Corte Provincial, se ubicó entre las tres mejores salas a nivel nacional y como sala multicompetente obtuvo la mayor tasa de resolución del país; además, la jueza Sayonara Merino, obtuvo el mayor índice de resolución a nivel nacional en el área de la familia (enero 2015).

Para la administración de justicia de Morona Santiago y sus servidores judiciales, el año 2014 fue un periodo de importantes cambios, esfuerzos de trabajo que permitieron la obtención de los resultados antes detallados. El presente año 2015, constituye un nuevo reto para la función judicial de Morona Santiago, como la entrada en vigencia de la nueva normativa civil (COGEP), el nuevo proceso de evaluación de jueces, ahora con parámetros de calidad, a más de la cantidad, que se pretende superarlo con responsabilidad y compromiso, para mantener y mejorar los resultados obtenidos por la administración de justicia de la provincia.

Dr. Lorger Geovanny
Guamán Guamán
Presidente de la Corte Provincial
de Justicia de Morona Santiago

Mediación, acuerdos que posibilitan la solución de conflictos y una convivencia pacífica



Con la ayuda de una persona especializada, se puede alcanzar un acuerdo sin ir a juicio

La Constitución ecuatoriana, aprobada en 2008, reconoce a la mediación como un procedimiento efectivo para la solución voluntaria y rápida de controversias. Por ello, el Consejo de la Judicatura impulsa a escala nacional, el programa "Mediación y Cultura de Paz en Ecuador".

Con la ayuda de una persona especializada, a través del diálogo y de un proceso ágil, flexible, voluntario y confidencial, los ciudadanos pueden resolver de forma pacífica sus problemas civiles, de inquilinato, tránsito, laborales, deudas o familiares; es decir, aquellos que se derivan de la convivencia diaria.

La mediación procede cuando existe convenio entre las partes involucradas en un conflicto. De igual forma, cuando el juez de primera instancia dispone, en cualquier estado de la causa, que se derive el caso al Centro de Mediación de la Función Judicial, siempre que las partes lo acepten. Este es un servicio que amplía

el derecho de acceso a la justicia y promueve la formación de ciudadanos orientados a la búsqueda de consensos. Es por esto, que el Centro de Mediación de la Función Judicial ha establecido como uno de sus principios fundamentales, la gratuidad de sus servicios, con excepción de aquellas causas que tienen origen patrimonial e indemnizatorio.

A mediación, no pueden ir casos de violación de derechos, delitos, situaciones de violencia o maltrato ya que estos son de competencia de los jueces.

Resultados positivos

El Programa Nacional de Mediación inició en octubre del 2013 y en 18 meses, se han obtenido resultados positivos.

En ocho de cada 10 casos que acuden a una audiencia de mediación, se logra un acuerdo que

tiene la misma validez que la sentencia de un juez.

Durante 2014, el número de causas convocadas en el sistema nacional de mediación (35.549) representó el 5% del número de procesos ingresados al sistema judicial ordinario (709.870).

En el 71% de casos, la convocatoria a mediación se realizó por solicitud directa de los involucrados y el 29%, por derivación de alguna instancia judicial.

Las causas atendidas con mayor regularidad en 2014 en el sistema de mediación, fueron aquellas de carácter Civil y Familiar (43% y 37%, respectivamente).

Para diciembre de 2014, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), incorporó a la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) preguntas sobre la percepción en el nivel de confianza, uso y satisfacción de servicios de mediación otorgado por el sistema judicial.

De la población mayor a 16 años que respondió, sobre el funcionamiento de los Centros de Mediación, el 71% lo calificó como positivo.

La ENEMDU es un estudio que pertenece al Sistema Integrado de Encuestas de Hogares SIEH, con periodicidad trimestral, cobertura urbano - rural y con una muestra de 31.092 viviendas en diciembre de 2014.

Aquí se indica también que en Ecuador, la mediación es el sistema menos usado a la hora de buscar la resolución de conflictos. Así, tan solo un 2% de las personas consultadas afirmó haber empleado los servicios de algún centro de mediación a nivel nacional.

No obstante, quienes accedieron a este mecanismo afirman tener un mayor nivel de satisfacción respecto a las personas que fueron atendidas en otras instituciones. De hecho, el 66% de los encuestados señaló sentirse satisfecho por los resultados alcanzados a través de la ayuda de los Centros de Mediación.

La Función Judicial
cuenta con
66 oficinas
de mediación
a nivel nacional.

Galería

RENDICIÓN DE CUENTAS



Presidente de la CNJ, asistió a la rendición de cuentas de la Defensoría Pública. 28-03-2015.



Presidenta Subrogante de la CNJ, Dra. Paulina Aguirre Suárez asistió a la rendición de cuentas de la Asamblea Nacional. 31-03-2015.



Presidente de la CNJ, asistió a la rendición de cuentas del Presidente de la República, Econ. Rafael Correa Delgado. 24-05-2015.

RECONOCIMIENTOS



Acuerdo de felicitación entregado por la municipalidad de Ibarra a la jueza nacional doctora Gladys Terán Sierra. 02-03-2015.



Reconocimiento a la ecuatoriana Carmen Velásquez, jueza de la Corte Suprema de New York. 06-04-2015.



Reconocimiento al Dr. Carlos Ramírez Romero por parte de los medios Poder Ecuatoriano USA y Poder Latino USA. 16-04-2015.

EVENTOS PROTOCOLARIOS



Día Nacional de Israel. Presidente de la CNJ junto a embajador Eliyahu Yerushalmi. 23-04-2015.



Visita del embajador de Suiza, Pascal Décosterd al Presidente de la CNJ, Dr. Carlos Ramírez Romero. 29-04-2015.



Día de Europa. Presidente de la CNJ junto al encargado de negocios de la Unión Europea, Peter Schwaiger. 08-05-2015.



Presidente de la CNJ junto a autoridades del sector justicia y expertos franceses de la Escuela de la Magistratura de Francia. 20-05-2015.

SOCIALIZACIÓN



La Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación Social de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), trabaja en el primer concurso de fotografía *La justicia que queremos* desarrollado por la CNJ. Mayo - junio 2015.



PORTADA

Autor: Camilo Egas
Nombre: "Siembra"
Año: 1923
Técnica: Óleo sobre tela
Etapas: Indigenista

Custodio: Museo Camilo Egas, Fondo de Arte Moderno de la Dirección Nacional de Museos y Sitios Arqueológicos, de la Subsecretaría Técnica de Memoria Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
Curador: Gestor Cultural, Fabián Paocarina Albuja.

Datos de la obra:

La obra "Siembra", forma parte del encargo de catorce cuadros efectuados por el historiador y arqueólogo Jacinto Jijón y Caamaño, para la Biblioteca de la Quinta Circasiana, actual Instituto de Patrimonio Cultural del MC y P, la misma que recrea el contexto y etapa precolombina de la vida de los pobladores originarios de la costa ecuatoriana, su relación armónica con la naturaleza, el trabajo comunitario, que integra el riego y la siembra de la tierra, el tejido y la música, como un todo, esencia de la filosofía del Buen Vivir. Al fondo, se observan las montañas de la sierra en intensa tonalidad azul, evocando los elementos y símbolos de la cosmovisión andina, el aire que alienta la vida, el fuego de la luz solar, la tierra o Pachamama y el agua que baja de las montañas. De esta forma, Camilo Egas realza la importancia y rol de los pueblos originarios en la conformación de la identidad del país, símbolo de orgullo y sentido de pertenencia que mantuvo durante sus distintas etapas de producción creativa.



CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Verdad, Seguridad y Paz
Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta



/CorteNacionalCNJ



@CorteNacional



Corte Nacional
de Justicia de Ecuador



Corte
Nacional Ecuador

BOLETÍN INSTITUCIONAL CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

UNIDAD DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL

Mezanine. 02 -3953500 Ext. 20562/ 20564
comunicación@cortenacional.gob.ec

Av. Amazonas N37-101 y Unión Nacional de Periodistas. 023953500

Quito - Ecuador

www.cortenacional.gob.ec